



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIAL: Buenaventura, agosto 20 de 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se decreten medias previas sobre los bienes propiedad del demandado JOSE DEL CARMEN SINISTERRA. Sírvase proveer.

DEL CY RUIZ GUTIERREZ

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

**PROCESO : EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE : CARMEN RAMIREZ RAMIREZ
DEMANDADO : XIOMARA ELBIRA GAMBOA VIVAS
RADICADO : 76-109-40-03-007-2020-00106-00**

AUTO No. 510

Buenaventura Valle, agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud de medidas solicitadas en contra de la demandada XIOMARA ELBIRA GAMBOAVIVAS en este asunto, por ser procedente conforme lo establece el numeral 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P., este Despacho procede a impartirlas.

Por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente devengado por la demandada XIOMARA ELBIRA GAMBOA VIVAS, como empleada de la Secretaría de Educación Distrital de Buenaventura.

Librese comunicación al Cajero pagador, advirtiéndole que deberá realizar el pago en las cuentas de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a orden de este Juzgado cuenta No.761092041007, para el presente proceso, previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (art. 593 numeral 9 del C.G.P.).

2.-DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los todos los dineros depositado en la cuentas de ahorros, CDT o cualquier otro producto que la demandada XIOMARA ELBIRA GAMBOA VIVAS, en los siguientes bancos: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA, ITAU, GNB SUDAMERIS, CITIBANK, POPULAR DAVIVIENDA, OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, y BANCOOMEVA,

Librese comunicación a los gerentes de las mencionadas entidades, advirtiéndole que al momento de dar aplicación a la medida, debe tener en cuenta el contenido del numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., constituyendo certificado de depósitos y dejándolo a disposición de este estrado judicial a través de la Cuenta de depósitos judiciales No. 761092041007 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. dentro de los tres (3) días

siguientes al recibo de la respectiva comunicación. De igual manera se le pone en consideración el artículo 2 del Decreto 0564 de 1996, en concordancia con la Carta Circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el cual se establece el monto de inembargabilidad de las cuentas de ahorros.

Se limita el embargo a la suma de \$9`836.000 Mcte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA
JUEZ

LDH

 <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.051</p> <p>Buenaventura, Valle, <u>AGOSTO 21</u> de <u>2020</u>. La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p>DELCY RUIZ GUTIERREZ</p> <p>Secretaria</p>
